

Expte. DI-1523/2009-8

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA

Asunto: Nombramiento de interinos antes del comienzo del curso escolar.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma se alude a la situación de la profesora interina D^a XXX, exponiendo lo siguiente:

“Que se le adjudicó el 1 de septiembre de 2009 una plaza de Formación y Orientación Laboral a tiempo parcial en el IES Y de media jornada 9 horas.

Que firmó el nombramiento el día 2 de septiembre de 2009 y acudió al instituto ese día y le han dicho verbalmente los grupos que le van a tocar, 3 Programas de Cualificación Profesional Inicial (no se sabe cuáles todavía) y seguramente un grupo de vehículos (no se le confirmó).

Que existe una orden de 22 de agosto de 2002 (BOA 2 de septiembre de 2002) que establece cómo se hace el reparto de materias y grupos en los Centros de Secundaria. En esta orden se establece que:

Transcribo literalmente el art. 85 c)

“Solamente en los casos en que no se produzca acuerdo entre los miembros del Departamento para la distribución de las materias y cursos asignados al mismo se utilizará el procedimiento siguiente: los Profesores irán eligiendo en sucesivas rondas, según el orden de prelación establecido en los puntos 87 a 90 de estas Instrucciones, un grupo de alumnos de la materia y curso que se deseen impartir hasta completar el horario lectivo de los miembros del Departamento o asignar todas las materias y grupos al mismo que correspondan.

El art. 88 reza textualmente:

La elección de horarios se realizará con el siguiente orden:

- a) Catedráticos.*
- b) Profesores, excepto los mencionados en el apartado anterior, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Maestros de Taller y Profesores Especiales de ITEM.*
- c) Profesores interinos.*

Por tanto, a mi juicio parece claro que los interinos deben participar en la ronda de elección. No cabe duda, que ésta no se ha podido hacer sin contar con D^a XXX en éste caso, pues la norma la INCLUYE. Recordemos que la plaza se le adjudicó el 1 de septiembre y firmó el nombramiento el día 2 de septiembre.

No obstante, no se recurriría si D^a XXX hubiera visto alguna consideración en los módulos a impartir, pues se admite que los interinos han de adaptarse muchas veces.

Sin embargo, a la vista de la gran variedad de ciclos que tiene el instituto y por tanto el elevado número de horas para el profesorado de FOL, considero que en una media jornada impartir 3 grupos de cualificación profesional inicial (hay cinco) y un grupo de vehículos no es muy correcto.

Considero importante sintetizar los grupos que tiene el instituto y considerar que hay 4 funcionarios de carrera y D^a XXX (en total 5 profesores).

5 Grados Superiores

Sistema de Telecomunicaciones e Informática

Primer curso: FOL 65 horas 2 semana

Segundo curso: Administración, gestión y comercialización de una pequeña empresa: 90 horas. 3 semana

Realización y Planes de obra

Primer curso: AGP 95 horas.3 semana Primer curso FOL:65. 2 semana

Agencias de Viajes:

Primer curso: RET 95 horas. 3 semana Primer curso: FOL 65 horas. 3 semana.

Restauración:

Segundo curso: RET 65 horas. 3 semana Segundo curso:FOL 65 horas. 3 semana

Mantenimiento aeromecánico

Segundo curso: RET 65 horas.. 3 semana Segundo curso: FOL 65 horas. 3 semana

7 Grados Medios

Equipos Electronicos de Consumo Primer curso: FOL 65 horas. 2 semana

Segundo curso: AGP 90 horas. 3 semana

Acabados de construcción.

Primer curso: FOL 65 horas. 2 semana. Segundo curso: AGP 90 horas.3 semana

Soldadura

Primer curso: FOL96 horas 3 semana.

Segundo curso. Empresa e iniciativa emprendedora. 3 semana

Cocina y gastronomía.

Primer curso: FOL 96 HORAS

Segundo curso.: Empresa e iniciativa emprendedora. 3 semana

Servicios en Restauración

Primer curso. FOL 3 horas

Segundo curso: Empresa e iniciativa emprendedora 3 semana

Carrocería

Primer curso. AGP 3 horas. 3 semana Primer curso. FOL 2 horas. 3 semana

Electromecánica de vehículos

Primer curso. FOL 2 horas. 2 semana

Primer curso. AGP 3 horas 3 semana

CINCO PROGRAMAS DE CUALIFICACION PROFESIONAL INICIAL.

FOL 70 horas. 2 semana

Hay, como vemos, una gran variedad de módulos para ELEGIR, que haciendo la ronda de elección que establece el art. 88 que transcribe no le corresponderían desde luego, los tres grupos de PROGRAMAS DE CUALIFICACION PROFESIONAL INICIAL. Sin más, ayer 2 de septiembre mostró su desacuerdo al Director, que alegó que la elección había sido el día 1 de septiembre y ella no estaba nombrada. Hoy ha comentado su desacuerdo con la Jefa del Departamento y le han dicho que era así SIEMPRE.

El hecho de que este año hayan hecho el reparto el día 1 de septiembre y los interinos lleguen el día 2 no cambia nada. Efectivamente me consta que otros años el reparto ha sido igual estando la interina/o ya contratada. De hecho si otros no han reclamado no significa que estén de acuerdo con el reparto, me consta, sino que existe MIEDO a reclamar, que todos sabemos que consecuencias puede tener. Algún miembro del Departamento dijo que eso se iba a acabar y que no sería así otros años.

Finalmente, sin más, se SOLICITA el cumplimiento de la orden de 22 de agosto de 2002 que establece que en caso de DESACUERDO, como ha sido el caso, se haga la ronda de elección que establece el ya nombrado art. 88 de la misma.

-El desacuerdo se produjo el día 2 de septiembre de 2009, a las 14,00 en el momento en que verbalmente le dijeron los grupos.

Considero que se esta violando flagrantemente la orden de 22 de agosto de 2002 ya que ella INDICA CLARAMENTE QUE LOS INTERINOS deben participar en la elección de horarios y D^a XXX no ha tenido ninguna opción.

- Por otra parte, muchos institutos y departamentos han esperado a la llegada de los interinos el día 2 y 3 para llevar a cabo la elección.

- CONSTA QUE HAY DEPARTAMENTOS DE ESTE INSTITUTO EN LOS QUE SI SE HA HECHO LA RONDA DE ELECCION CON LOS INTERINOS LLEGADOS AYER Y HOY.

Seguro que habrá también Departamentos en los que los interinos no hayan elegido aunque ellos no les ha supuesto tanto como los grupos que han dejado a D^a XXX, sumando a que muchos de ellos no conocerán la norma (los de derecho están mas familiarizados).”

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente, considerando que dicha queja reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, de las Cortes de Aragón, reguladora de la Institución del Justicia, acordé admitirla a trámite y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- Se reproduce seguidamente el informe remitido por la Administración educativa en respuesta a nuestro requerimiento:

“El Director del I.E.S. Y, de Zaragoza, remitió el día 8 de septiembre de 2009 al Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza un escrito de Dña. XXX, profesora interina de Formación y Orientación Laboral, con destino en ese centro, en el que ésta exponía su desacuerdo con el procedimiento utilizado para la adjudicación de grupos en el Instituto y en su Departamento de F.O.L, así como su disconformidad con los grupos de alumnos a los que debería impartir docencia de no modificarse el reparto entre el profesorado del citado departamento.

De acuerdo con el apartado 6 e) de la Circular reguladora del curso 2009-10, de la Directora del Servicio Provincial, de 28 de agosto de 2009, en el que se establece que "cuando el personal del centro desee remitir a la Directora Provincial o a la Inspección Educativa algún escrito referido a cuestiones de la organización, funcionamiento, horarios u otros asuntos relativos al centro en el que se encuentra destinado, deberá tramitarlo siempre a través de la Dirección del mismo" y que "en estos casos la Dirección adjuntará su informe sobre las cuestiones planteadas por el interesado", el Director del I.E.S Y emitió el mencionado informe exponiendo que:

- El Claustro y las Reuniones de Departamentos de elección de turnos y grupos se celebraron, tras la oportuna convocatoria, el día 1 de septiembre a las 16h.*
- Que en la reunión participaron todos los profesores que en esa fecha tenían destino en el Centro.*
- Que la razón de la convocatoria temprana de claustro de elección de horarios es la complejidad organizativa del centro, en el que se imparten muchas y muy diversas enseñanzas, y las dificultades consiguientes para la elaboración de los horarios antes del inicio de las clases.*

En respuesta a la reclamación de Dña. XXX, el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza remitió a la Dirección del Centro escrito de fecha 2 de octubre de 2009 en el que se comunica que la elección de grupos cuya docencia corresponde al Departamento de F.O.L. del I.E.S. Y se ha realizado conforme al procedimiento establecido en el apartado 5.2. de las instrucciones incluidas en el anexo a la Orden de 22 de Agosto de 2002 por lo que no procede reiniciar el mismo.

El motivo de la queja ante El Justicia de la profesora es el mismo que el del escrito de la interesada al que se hace referencia en los apartados anteriores, y de similar contenido.

En consecuencia, se reitera la valoración realizada en el escrito de 2 de octubre de 2009 sobre la reclamación presentada por la interesada al Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza considerando que:

a) La profesora no explica las razones por las que aprecia que las enseñanzas y grupos que se le han adjudicado en el I.E.S. Y son menos correctas que otras, opinión muy subjetiva que poco tiene que ver con el adecuado seguimiento del procedimiento para la elaboración de horarios ya que, desde el punto de vista educativo y profesional, todas las enseñanzas impartidas en un centro de secundaria son necesarias para el alumnado y sus familias y útiles para la sociedad. Sería rechazable y aún más si procediera de un docente, cualquier menosprecio en este sentido.

b) *Por otra parte, en cuanto al procedimiento de elaboración de horarios, debe seguirse el establecido en el apartado 5.2. de las instrucciones incluidas en el anexo a la Orden de 22 de Agosto de 2002. Concretamente, en la instrucción 84 se indica que "En el primer claustro del curso, el Jefe de Estudios comunicará a los Departamentos los turnos y el número de grupos y alumnos que correspondan a cada área o materia". La Instrucción 85 regula que "una vez fijados los criterios pedagógicos, en el transcurso de esta sesión, los Departamentos celebrarán una reunión extraordinaria para distribuir las materias y cursos entre sus miembros".*

c) *Es indudable que los profesores interinos que hayan tomado posesión en un centro en el momento de la celebración de una reunión de órganos de coordinación docente, deben ser convocados y participar en ella pudiendo ejercer todos sus derechos. Sin embargo, Dña. XXX no formaba parte del Claustro del I.E.S. Y ni del Departamento del F.O.L. de ese centro el día 1 de septiembre de 2009, ya que no había firmado su nombramiento, por lo que difícilmente podría exigir ser convocada y participar en las reuniones mencionadas.*

d) *Por otra parte, la normativa no señala fechas concretas de celebración del Claustro de principio de curso, que, en aras de la mejor organización del centro, conviene convocar en las primeras fechas de septiembre, por lo que se considera que nada impedía su convocatoria el día 1 de septiembre. En cuanto a la reunión del Departamento, debe ser inmediatamente posterior al Claustro, dando traslado inmediato del acta firmada por todos los miembros del Departamento al Jefe de Estudios, para que pueda comenzar la fase técnica de elaboración de horarios.*

En consecuencia de lo anterior, se concluye que el procedimiento para la distribución de materias y módulos en el I.E.S. Y se ha ajustado a lo establecido en la normativa y se ha desarrollado de forma adecuada para el buen funcionamiento del centro, sin que haya supuesto tampoco merma alguna de los derechos de la interesada."

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- En los centros educativos ejercen profesores interinos que cubren situaciones en las que el profesorado, con destino definitivo en el centro, no puede desempeñar su labor docente por un período de tiempo determinado, ya sea a causa de una enfermedad o por cualquier

otra circunstancia sobrevenida. El nombramiento de estos interinos se produce en cualquier momento del año escolar, en circunstancias que no es posible prever ni planificar, puesto que se realiza cuando se detecta la necesidad de cubrir la correspondiente sustitución.

Por otra parte, las diferencias entre las plantillas de profesorado establecidas normativamente y el cupo de profesores que se precisan para impartir docencia en un determinado año académico, provocan inevitables desajustes, inherentes a la dinámica educativa, que exigen la contratación de profesores interinos. En estos casos, los profesores desempeñan sus puestos de trabajo en régimen de interinidad durante todo el curso escolar, ya sea a tiempo parcial o a jornada completa.

El caso que nos ocupa plantea la situación de una profesora interina destinada en el IES Y de Zaragoza, a tiempo parcial, para impartir 9 horas lectivas (media jornada) durante el curso 2009-2010. En consecuencia, el presente expediente hace referencia exclusivamente al segundo colectivo de profesorado interino, cuyo nombramiento puede ser previsto y planificado con suficiente antelación, que se ha de incorporar a un centro docente al comienzo del curso escolar, y en el que va a permanecer ejerciendo su labor hasta que finalice el curso en cuestión.

Segunda.- La Orden de 22 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, a la que alude el informe de respuesta de la Administración educativa, aprueba las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los centros docentes públicos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón. En particular, se reproduce seguidamente el tenor literal de la instrucción 62 del apartado quinto, relativo a horarios de los profesores:

“El profesorado deberá incorporarse a los Centros el 1 de septiembre y cumplir la jornada establecida en estas instrucciones hasta el 30 de junio, para realizar las tareas que tiene encomendadas, asistir a las reuniones previstas y elaborar las programaciones, memorias y proyectos regulados en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.”

El uso de la expresión “*deberá*” para la incorporación de los profesores a los Centros el día 1 de septiembre implica obligatoriedad por parte de éstos, mas, en el caso de los interinos, conlleva la exigencia de que la Administración proceda a su nombramiento con anterioridad a esa fecha. Nada indica el informe del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA acerca de las circunstancias excepcionales que han impedido a la Administración nombrar a la profesora interina referida en esta queja antes del día 1 de septiembre de 2009.

En este sentido, hemos de recordar lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, cuyo artículo 47 determina que los términos y plazos establecidos en las leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de la Administración competente, así como a los interesados.

Estimamos, por tanto, que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA debe adoptar las medidas oportunas a fin de lograr que los nombramientos de interinos, para un curso académico completo, estén firmados con anterioridad al día 1 de septiembre, de forma que estos profesores se puedan incorporar a los centros en la fecha exigida en la normativa de aplicación para realizar las tareas que tiene

encomendadas el profesorado al inicio del curso. Así, se posibilitará la asistencia de los profesores interinos a las reuniones previstas, entre ellas, al primer Claustro y, en el transcurso de dicha sesión, a la subsiguiente reunión extraordinaria de los Departamentos didácticos, para distribuir materias y cursos entre sus miembros, que se ha de celebrar inmediatamente después del Claustro.

Tercera.- En el IES Y de Zaragoza, además de las enseñanzas obligatorias y los Bachilleratos, se imparten múltiples Ciclos Formativos de diferentes familias profesionales que requieren numeroso profesorado, cuyos horarios se han de organizar con anterioridad a la fecha prevista para el comienzo de las actividades lectivas. Es plausible, por tanto, que el Equipo Directivo del citado centro actúe con celeridad, convocando las preceptivas reuniones y sesiones para la distribución de grupos sin dilación. No advertimos en ello irregularidad administrativa alguna.

No obstante, si bien el informe de respuesta de la Administración educativa pone de manifiesto que la normativa no señala fechas concretas de celebración del Claustro de principio de curso, debemos incidir en que esa misma normativa exige que el día 1 de septiembre esté incorporado al Centro todo el profesorado que vaya a impartir docencia en un determinado curso escolar. En consecuencia, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aplicación permite que, aun cuando el Claustro tenga lugar el día 1 de septiembre, como ha sido el caso que analizamos, todos los profesores puedan asistir al mismo.

Examinada la situación suscitada en esta queja, se constata la necesidad de que el personal docente participe en este primer Claustro, pues en el mismo se fijan preceptivamente los criterios pedagógicos en base a los cuales, en días sucesivos, los miembros de los Departamentos

didácticos elaborarán sus programaciones. Y si bien es de interés para todos los profesores su participación en esta tarea, resulta de mayor utilidad para el profesorado interino, que se incorpora por primera vez al Centro, desconociendo la dinámica del mismo, tanto en lo que respecta a peculiaridades de organización y funcionamiento, como en los aspectos más didácticos, fundamentalmente, los referidos a procedimientos.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, en la respuesta de la Administración consta que, al no haber sido nombrada la profesora afectada *“difícilmente podría exigir ser convocada y participar en las reuniones mencionadas”*. En nuestra opinión, es la Administración educativa la que ha impuesto legalmente tal exigencia y, por consiguiente, ha de posibilitar y velar porque todo el profesorado, también el que va a ejercer en régimen de interinidad durante todo el curso, cumpla con esas obligaciones previas al inicio de las actividades lectivas.

Cuarta.- El Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, explicita que es competencia de los Departamentos didácticos elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas, materias y módulos integrados en el Departamento, bajo la coordinación y dirección del Jefe del mismo, y de acuerdo con las directrices generales establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica.

Es preciso destacar la importancia de que estas programaciones didácticas reflejen fielmente los contenidos de las distintas materias a impartir, la metodología que se va a desarrollar y, muy especialmente, los criterios de evaluación que aplicarán los profesores para la superación de tales materias, en previsión de futuras reclamaciones que se pudieran presentar por no ajustarse la actuación del profesor a la programación de

su Departamento.

Para la elaboración de estas programaciones resulta imprescindible la participación de los profesores, y aún más en el caso de los profesores interinos que son destinados al Centro, habida cuenta de que todos ellos las han de implementar, debiendo ajustarse en su actividad docente a lo recogido en las mismas. Además, el ya citado Reglamento Orgánico prevé que algún profesor pueda introducir alguna variación respecto de la programación consensuada por el conjunto de los miembros del Departamento; mas para ello, dicha variación y su justificación, han de ser incluidos en la programación didáctica.

Se advierte por tanto la necesidad de que todos los profesores que van a impartir docencia en un determinado año escolar, particularmente los interinos, participen en todas estas actividades de comienzo de curso, ya desde el primer Claustro, pues son decisivas para establecer los criterios pedagógicos, directrices, metodología, actividades, criterios e instrumentos de evaluación, etc. que han de regir la labor docente y evaluadora a lo largo de todo el período lectivo.

Quinta.- En el ejercicio de toda profesión, la reiteración de una misma acción conduce inevitablemente a que se realice de una forma más mecánica, sin prestarle mayor atención. A nuestro juicio, no es adecuado proceder de una forma rutinaria en actividades laborales cualesquiera, y menos aún, en el desempeño de tareas educativas. Por ello, en la distribución de materias, que los miembros de cada Departamento han de realizar con anterioridad al comienzo de las actividades lectivas, es habitual que se procure evitar que un mismo profesor imparta más de dos veces idénticos programas de una asignatura, estimando que una tercera vez, y sucesivas, es humano que acabe haciéndolo mecánicamente.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que los Programas de Cualificación Profesional Inicial están destinados al alumnado que no haya obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Su objetivo, de conformidad con la citada Ley, es que todos los alumnos alcancen competencias profesionales básicas, facilitando una preparación que les permita lograr una inserción sociolaboral satisfactoria.

Tratándose de alumnado que no ha podido superar las materias de enseñanzas obligatorias que conducen a la consecución de una titulación mínima, se presupone que la impartición de estos Programas requerirá una especial atención por parte del profesorado encargado de desarrollarlos. En principio, puede entenderse la idoneidad del profesorado interino para asignarle estos Programas: Son generalmente personas más jóvenes, con mayor ímpetu, y cuya edad, más próxima a la generación de sus alumnos, puede facilitar la comunicación y el entendimiento con ellos.

No obstante, consideramos que sería conveniente reducir el número de estos Programas a impartir por un mismo profesor, con la finalidad de que se implementen con la necesaria motivación y tenacidad para un mejor logro de sus objetivos. No ha sido así en el presente supuesto, en el que una misma profesora imparte 3 programas de cualificación profesional inicial, de una misma materia, a grupos de alumnos que, por sus circunstancias y trayectoria académica, requieren una mayor dedicación.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

RECOMENDACIÓN

Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA adopte las medidas oportunas a fin de que los nombramientos de todos los profesores interinos, que van a ejercer su labor docente durante todo el curso escolar, se firmen con anterioridad al día 1 de septiembre, fecha en la que es preceptivo se incorporen a lo centros docentes.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

28 de abril de 2010

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE